Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00223
PROCESO:	DISOLUCIÓN UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NATALIA LEYTON DUSSAN
DEMANDADO:	EDWIN FLOREZ GONZALEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **viernes veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de RAMÓN ALEXANDER MORENO BOCANEGRA, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de LUZ ADRIANA ROMERO LEMUS y FABIÁN GIOVANNI MORENO MORA.

3°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de NATALIA LEYTON DUSSAN, a cargo del solicitante.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado EDWIN FLOREZ GONZALEZ.

2.- Documental:

Se requiere a las partes con el fin de que indiquen si existe fijación de la cuota alimentaria a favor de la menor de edad hija de las partes y en caso afirmativo la aporten, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.